

de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 474-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GIGA NETWORK S.A.C.;

Que, con Informe N° 2011-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el

Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GIGA NETWORK S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GIGANETWORK S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GIGA NETWORK S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1801043-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a AFP Integra la actualización de dirección de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3727-2019

Lima, 14 de agosto de 2019

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de AFP Integra LEG-037/2019 del 06/08/2019 ingresada el 07 de agosto de 2019 con registro N° 2019-00048978 y el Informe N° 136-2019-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, AFP Integra solicita a esta Superintendencia se autorice la actualización de dirección de su agencia ubicada en Avenida Ramón Mujica N° 108 – B, Urb. El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento Piura; hacia la nueva dirección Avenida Ramón Mujica N° 124 Urb. El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento Piura.

Que, mediante Resolución SBS N° 4955-2017 y Certificado N° IN044 del 21 de diciembre de 2017 se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en Avenida Ramón Mujica N° 108 – B Urb. El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento Piura.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 136-2019-DSIP de fecha 13 de agosto de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 6752-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Integra la actualización de dirección de su agencia ubicada en Avenida Ramón Mujica N° 108 – B Urb. El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento Piura; a la nueva dirección Avenida Ramón Mujica N° 124 Urb. El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento Piura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° IN044, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 4955-2017.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN048, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1800592-1

Aprueban las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se encomendará el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 3840-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones seleccionar mediante concurso público a las personas jurídicas a las que se encomendará la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 38-2003, del 20 de enero del 2003 y sus modificatorias, se nombró la Comisión de Alto Nivel para la Selección de Personas Jurídicas Liquidadoras (en adelante Comisión de Alto Nivel), encargada del seguimiento de los procesos que convoque esta Superintendencia para seleccionar a las personas jurídicas que se encargarán de la liquidación de las empresas bajo su ámbito de supervisión;

Que, en sesión de fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Alto Nivel inició las actividades dirigidas a concretar el proceso de selección de la persona jurídica que se encargaría de continuar el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación, designando en dicho acto a los miembros del Comité Especial que tendrían la responsabilidad de elaborar el proyecto de las Bases del Concurso Público de selección de la persona jurídica a la que se encargará la administración del proceso liquidatorio de la citada empresa;

Que, en sesión de fecha 05 de agosto de 2019, la Comisión de Alto Nivel ha aprobado el proyecto de las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se encomendará el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las referidas Bases y encargar al Comité Especial la conducción del correspondiente Concurso Público;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administración General y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se encomendará el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución y que se publicarán en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial designado por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 20 de marzo de 2019, la conducción del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se encomendará el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación.

El Comité Especial será autónomo en sus decisiones y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión de Alto Nivel designará a los miembros suplentes del Comité Especial, en la eventualidad que los miembros titulares no puedan participar por razones de fuerza mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1800595-1